



EXENTA

Unidad Jurídica Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule
APRUEBA
CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

TALCA, 08 FEB. 2008

RESOLUCIÓN N° 0219 / VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo N° 9 letra c) y h) de la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y la Ley N° 19.283 del año 1994, modificatoria de la anterior, sobre celebración de contrato de alcance regional, lo señalado en la resolución N° 520 de fecha 15 de noviembre de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 del año 1992 de la Contraloría General de la República, lo dispuesto en la Ley N° 20.242 del año 2007, en que se aprueba presupuesto sector público año 2008, Resolución Exenta N° 103 de fecha 09 de enero de 2007 en la cual destina por razones de Servicio a don Carlos Montoya Becerra como Director Regional SAG Región del Maule.

CONSIDERANDO:

I.- El Contrato de Arrendamiento del Inmueble ubicado en Curapalhue N° 459 de la ciudad de Linares, celebrado entre el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, representado por su Director Regional y Don Oscar Patricio Gregorio San Martín Recabarren, Cédula de Identidad 5.098.776-0, con fecha 6 de febrero del 2008.-

II.- Lo señalado en el artículo N° 9 letra c) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero me confiere la facultad para celebrar éste tipos de contrataciones.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE Y LLEVESE** a efecto el contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Curapalhue N° 459 de la ciudad de Linares, en los términos de que da cuenta el contrato de arrendamiento que se adjunta, el que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y que se señala a continuación:
Contrato de arrendamiento de inmueble ya individualizado, celebrado entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule y Don Patricio Gregorio San Martín Recabarren, con fecha 06 de febrero del 2008, para la oficina de Exportaciones Agrícolas SAG Linares, renta mensual de \$ 380.000 (trescientos ochenta mil pesos) con IVA incluido, por el período comprendido entre el 1 de marzo del año 2008, hasta el 31 de diciembre del 2008.

2.- **IMPUTESE** el gasto de la presente resolución, al Programa (04), Sede SAG (Linares) (07401), cuenta (22.009.002), subproducto (7.1) producto específico (4738) del presupuesto vigente para el año 2008.-

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CARLOS MONTOYA BECERRA
MEDICO VETERINARIO

DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DEL MAULE

Carolina
DISTRIBUCION:

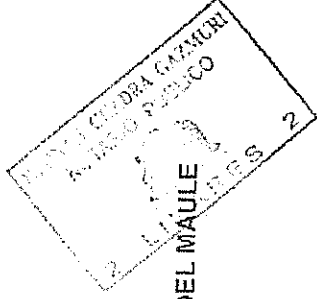
- JEFE ADMINISTRACIONES VII REGION
- DIRECTOR SAG VII REGION
- INTERESADO
- JEFE OFICINA SAG LINARES.
- OFICINA JURIDICA
- OFICINA DE PARTES



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DEL MAULE



En Talca, a de febrero de 2008 entre el Servicio agrícola y Ganadero Región del Maule, representado por su Director Regional don **CARLOS MONTOYA BECERRA**, de profesión o actividad Médico Veterinario, cédula nacional de identidad N° 5.906.928-4 ambos domiciliados en calle Dos Pontes N°1180 de la ciudad de Talca, en adelante "**EL ARRENDATARIO**"; y don **OSCAR PATRICIO GREGORIO SAN MARTIN RECABARREN**, de profesión o actividad, comerciante, Cédula Nacional de Identidad N°5.098.776-0, domiciliado en Curapalhue N° 459, de la ciudad de Linares, en adelante "**EL ARRENDADOR**" ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL ARRENDADOR, Don PATRICIO GREGORIO SAN MARTIN RECABARREN, declara ser propietario del inmueble ubicado en calle Curapalhue N° 459, de la ciudad de Linares, en conjunto con su conyuge doña Hilda Elena Maureira Campos, Cédula de Identidad N° 7.614.112-6, quien lo autoriza expresamente para perfeccionar el presente contrato, según poder notarial que se acompaña otorgado con fecha 21 de Enero del 2008, ante el Notario Público de la ciudad de Linares, don Hernán Cuadra Gazmuri.- Compuesta por casa y sitio propiedad que tiene los siguientes deslindes particulares:

Norte : En venti y cinco metros ochenta centímetros con sitio tres.

SUR: En igual medida con sitio uno

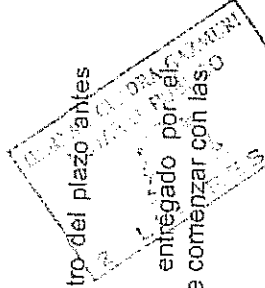
Oriente: En diez metros cuarenta centímetros con calle Curapalhue

Poniente: En igual medida con don Gonzalo Toro

Inscrita a fojas 409 vta. N° 495 del Registro de Propiedad del año 1984 del Conservados de Bienes Raíces de Linares.

SEGUNDO Por el presente instrumento don **OSCAR PATRICIO GREGORIO SAN MARTIN RECABARREN**, da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, quien acepta para si la propiedad singularizada en la cláusula precedente, el inmueble materia de este contrato será destinada a la instalación de las oficinas de Exportaciones Agrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero, sector Linares.

TERCERO : El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día primero de Marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Si la parte **ARRENDADORA** o Arrendataria desearan poner término al presente contrato, deberán enviar por carta certificada y ante notario Público al domicilio señalado en el contrato con una anticipación de de 90 días a la fecha de termino del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se renovará automática, tacita y sucesivamente por igual periodo, si ninguna de la



partes manifiesta a la otra su deseo de ponerle termino, dentro del plazo antes señalado.

Se acuerda que el inmueble materia de este contrato será entregado por el arrendador al Arrendatario el día 20 de febrero del 2008, a fin de comenzar con las labores de habilitación para su uso.

CUARTO: La renta mensual es la suma de \$380.000 (trescientos ochenta mil pesos). La que se reajustará automáticamente durante toda la vigencia del arrendamiento, según la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC). El reajuste se hará cada doce meses. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar puntualmente los consumos de luz, agua potable, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, durante los diez primeros días de cada mes, el lugar de pago es de exclusiva libertad de los contratantes.

QUINTO: Estado del Inmueble: La propiedad se encuentra en estado regular de conservación.

SÉXTO : El arrendatario destinará el inmueble a oficinas quedando permitido expresamente al ARRENDATARIO, efectuar las remodelaciones y/o ampliaciones que estime necesarias para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, clavar o agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada, e introducir animales. Todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, pertenecerán al arrendatario, pudiendo para estos efectos retirarlas.

SEPTIMO: El ARRENDADOR se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico; mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. En general, deberá mantener la propiedad entregada en arrendamiento en perfecto estado conservación. Para tales efectos al producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al ARRENDADOR, el ARRENDATARIO deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los tres días siguientes, el ARRENDATARIO estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos correspondientes del pago de la renta del arrendamiento del mes siguiente.

OCTAVO : El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que término el presente contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendatario y entregándole las llaves de la propiedad arrendada.

NOVENO: Visitas al Inmueble: El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad por sí o por sus mandatarios una vez al año, comprometiéndose el ARRENDATARIO a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO : El ARRENDATARIO no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDADOR con ocasión de robos, incendios, efectos de la humedad o del calor, etc. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir para los fines que ha sido arrendada se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario.



DECIMO PRIMERO: El ARRENDADOR deberá acreditar al momento de la suscripción del contrato, el pago al día del impuesto territorial que afecte a la propiedad materia del contrato.

DECIMO SEGUNDO: A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado, su restitución y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato, el arrendatario da en garantía el equivalente a un mes de arriendo, suma que la arrendadora se obliga a restituir al arrendatario dentro de los cinco días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada reajustada en la misma forma que lo haya sido la renta de arrendamiento establecida en la cláusula Cuarta.

El arrendatario podrá imputar al pago de las rentas mensuales insolutas y al arriendo del último mes de arrendamiento el valor mencionado como garantía.

DECIMO TERCERO: Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: Los gastos impuestos y derechos que genere el otorgamiento del presente contrato serán de cargo del arrendatario.

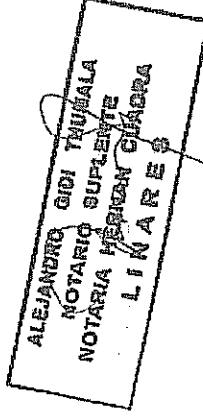
DECIMO QUINTO: La personería de don Carlos Montoya Becerra, consta de Resolución N°103 de fecha 9 de enero de 2007.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se emite en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

FIRMO ANTE MI DON OSCAR PATRICIO GREGORIO SAN MARTIN
RECABAREN C.I.N°5.098.775-0, NACIONAL, EN CALIDAD DE
ARRENDADOR, LINARES, 05 DE FEBRERO DE 2008.-



FIRMO ANTE MI don(ña) CARLOS ULISES MONTOYA BECERRA, Cédula Nacional de Identidad N°5.506.928-4, nacional, en su calidad de Director Regional del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, VII REGION DEL MAULE, RUT N° 61.308.000-7 como ARRENDATARIO(A). El compareciente declara no haber bloqueado su cédula de identidad conforme a la Ley N° 19.948. En Talca, a 05 de FEBRERO de 2008. cga.-

